

a Señor Marques de Conium Excepto, q uenolosa
 de Cobrar en este primer año, Comi lo en el mes de
 Para que sirvan, se comburan en los dho, de
 Reduza, (el siguiente lo a de percutur de parr;
 Con catubala que luego de conada a d d d d en
 treyaz quatro mill quinientos Reales para el
 corron de parr que en esta Rubrica de, de suertes
 que este primer año ha de pagar a cada año el dho
 Sr Marques los dho, quatro mill quinientos Reales
 luego de conada, y el dho de Junio de setenta
 y ocho uientos = fe de Pasqua de Ramada tres mill
 y noventa y tres = del segundo año, a de percutur d d d
 solamente tres mill Reales de San Juan de
 Junio, y en este a de cobrar el Sr Marques mill
 quinientos ducados, y la parte de dha Marques a
 los ochos uientos ducados de su dha rason = del ultimo
 año pagara a cada año nueve mill quinientos Reales
 y de la dha rason Pedro, dos primeros de Merced
 Juan de Junio; Habiendo dho Sr Marques para la
 convenion de la dha obligacion, y para que
 sea otorgada para la formalidad, y en el dho de
 los propios. Habiendo en esta forma y dha
 y quien pasare en su nombre de dha dha y
 admordos el arrendamiento de dha dha y
 dandose primero, quenta de dha dha y
 dha se notorio a la ciudad auto proveido de dha dha y
 de sea, condona Cavallero del orden de Salamanca
 corregidor de dha dha, a dha dha y dha de Merced
 de presente año por el qual dha dha y dha
 do por Depositario receptor para el dho de lo que
 pagare con dha y en los dha dha y dha de
 por quenta de dha dha y dha de dha dha y

Contador
 nombrado de dha
 para la fecha

